

delegación del Consejo de Gobierno, bien por competencia propia atribuida en la legislación sectorial aplicable, o bien, las que le sean atribuidas por la Administración General del Estado a través de leyes de transferencias o delegación.

VI.- Con fecha 20 de junio de 2020, se publica en el Boletín Oficial de Melilla (BOMe) Extraordinario núm. 26, el Decreto núm. 116, de fecha 19 de junio de 2020, relativo a medidas sanitarias aplicables en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla durante el período de "Nueva Normalidad", una vez decaído el Estado de Alarma aprobado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. En el mismo se establece una serie de medidas de prevención para evitar la expansión de la pandemia del COVID 19, y entre los sectores afectados se encontraban los Centros, servicios y establecimientos sociales y residenciales, y prevé que, a la vista de la evolución de la situación sanitaria, la adopción de todas aquellas medidas adicionales o complementarias de naturaleza sanitaria que sean necesarias.

VII.- En las últimas semanas se ha producido una expansión incontrolada del virus en la Ciudad –102 personas en los últimos 7 días, según Informe de actualización núm. 189, de la enfermedad SARS – CoV-2(COVID 19) de 20 de agosto de 2020- que ha supuesto una propagación en determinados centros residenciales de la ciudad, así en el informe de 20 de agosto de 2020, emitido por el Servicio de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, se la detección de personas positivas al coronavirus en dichas instalaciones, por lo que urge a la vista de los efectos devastadores acaecidos en los primeros meses del coronavirus en centros residenciales la adopción de medidas restrictivas de la movilidad de las personas acogidas residencialmente en estos centros.

VIII.- Ante la propagación de brotes y contagios del COVID-19 que se han venido confirmando en la Ciudad de Melilla, a los efectos de evitar la posible expansión descontrolada del COVID-19 en determinados centros residenciales y temporales, y contener, por tanto, lo que ya parece una ineludible transmisión comunitaria de la pandemia, es preciso adoptar medidas de prevención que afectan a la movilidad y circulación de las personas así como al desarrollo de diversas actividades que, por sus características, puedan favorecer la propagación del virus

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 22976/2020, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

RESUELVO

Primero. - Medidas sanitarias preventivas de carácter coercitivo a aplicar en el término municipal de la Ciudad de Melilla.

1. Se restringe la libre entrada y salida de personas de los siguientes Centros residenciales y de acogida temporal, por un periodo de 14 días:

- Centro Polivalente de Mayores del IMSERSO
- Centro de Menores de Rostro Gordo y Fuerte de la Purísima Concepción.
- Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes
- Centro Educativo de Menores Infractores
- Centro de Estancia Temporal Plaza de Toros (zona específica destinada al cumplimiento de la cuarentena COVID 19.

En dichos establecimientos sólo se permiten aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales o empresariales.
- c) Retorno al lugar de residencia habitual.
- d) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- e) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- f) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.